



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA  
N° 141 2016- MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima,

11 JUL. 2016

**VISTO:**

La Nota Informativa N° 244-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OA de la Oficina de Administración, el Informe N° 0096-2016-MINAGRI-AGRO RURAL-OADM-UGRH/ST, de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, y el Informe Legal N° 428-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL de la Oficina de Asesoría Legal, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, que aprueba la Ley de Organización de Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL es una unidad ejecutora que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 señala que a partir de la entrada en vigencia de la citada Ley, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con lo estipulado en la mencionada Ley y sus normas reglamentarias;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (03) meses de publicado el acotado reglamento, con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento; precisando además que aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley N° 30057, se regirán por las normas por las cuales se les imputó responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa;



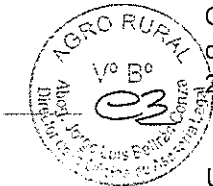
Que, el artículo 94° de la Ley N° 30057 establece que la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (03) años contados a partir de la comisión de la falta, y uno (01) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la Entidad, o de la que haga sus veces;

Que, por su parte, el numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", señala que la prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (03) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica, hubieran tomado conocimiento de la misma, y que, en este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (03) años;

Que, en el presente caso, a través de los Informes N° 002-2014-MINAGRI-AGRO RURAL-DO/IAO y 003-2014-MINAGRI-AGRO RURAL-DO/IAO, la entonces Dirección de Operaciones da cuenta de deficiencias en los estudios de pre inversión a nivel de perfil de los proyectos "Instalación de Reservorio para Riego en la localidad de Oquish, distrito de Soloco, Chachapoyas, Amazonas" y "Creación de Reservorio para Riego en la Localidad de San José, Distrito de Molinopampa, Chachapoyas, Amazonas";



Que, mediante Nota Informativa N° 182-2014- MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-OAJ, la entonces Oficina de Asesoría Jurídica recomienda a la Dirección Ejecutiva que se solicite a la Oficina de Administración que disponga el correspondiente deslinde de responsabilidades, documento que es notificado a la entonces Unidad de Recursos Humanos con fecha 08 de julio de 2014;



Que, a través del Memorándum N° 914-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OADM-UGRH, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos remite los antecedentes a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para la realización de los actos de pre calificación y/o investigación preliminar de las presuntas faltas de carácter administrativo;

Que, con el Informe N° 0096-2016-MINAGRI-AGRO RURAL-OADM-UGRH/ST, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa, concluye que corresponde recomendar a la Dirección Ejecutiva que se proceda a declarar la prescripción de la acción administrativa seguida contra los señores Teobaldo Correa Rojas, ex Director Zonal de la Dirección Zonal Amazonas, Pedro Humberto Jines Arroyo, ex Director Zonal de la Dirección Zonal Amazonas, y Víctor Hugo Mejía Cueva, Especialista de Infraestructura de Riego de la Dirección Zonal Amazonas, en relación a las observaciones hechas a través de los Informes N° 002-2014-MINAGRI-AGRO RURAL-DO/IAO y 003-2014-MINAGRI-AGRO RURAL-DO/IAO, referidos a presuntas deficiencias en los estudios de pre inversión a nivel de perfil de los proyectos "Instalación de Reservorio para Riego en la localidad de Oquish, distrito de Soloco, Chachapoyas, Amazonas" y "Creación de Reservorio para Riego en la Localidad de San José, Distrito de Molinopampa, Chachapoyas, Amazonas";

Que, de esta manera, tomando en consideración que el 08 de julio de 2014 la entonces Unidad de Recursos Humanos tomó conocimiento de la presunta falta en la que habrían incurrido los señores Teobaldo Correa Rojas, Pedro Humberto Jines Arroyo y Víctor Hugo Mejía Cueva, ha transcurrido el plazo de un (01) año calendario previsto en la ley para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario, de acuerdo con lo previsto en artículo 94° de la Ley N° 30057;



Que, sobre la base de las disposiciones normativas referidas en los considerandos precedentes, y teniendo en cuenta que a los señores Teobaldo Correa Rojas, Pedro Humberto Jines Arroyo y Víctor Hugo Mejía Cueva no se les instauró Proceso Administrativo Disciplinario dentro del plazo previsto en el marco legal antes expuesto, corresponde declarar la prescripción, de oficio, de la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Estando a las consideraciones que anteceden, y de conformidad con lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural- AGRO RURAL, y contando con el visto bueno del Director de la Oficina de Administración y el Director de la Oficina de Asesoría Legal;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DECLARAR**, de oficio, la prescripción de la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los señores Teobaldo Correa Rojas, ex Director Zonal de la Dirección Zonal Amazonas, Pedro Humberto Jines Arroyo, ex Director Zonal de la Dirección Zonal Amazonas, y Víctor Hugo Mejía Cueva, Especialista de Infraestructura de Riego de la Dirección Zonal Amazonas, en relación a las observaciones hechas a través de los Informes N° 002-2014-MINAGRI-AGRO RURAL-DO/IAO y 003-2014-MINAGRI-AGRO RURAL-DO/IAO, referidos a presuntas deficiencias en los estudios de pre inversión a nivel de perfil de los proyectos "Instalación de Reservorio para Riego en la localidad de Oquish, distrito de Soloco, Chachapoyas, Amazonas" y "Creación de Reservorio para Riego en la Localidad de San José, Distrito de Molinopampa, Chachapoyas, Amazonas"; y demás consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.- ENCARGAR** a la Oficina de Administración disponer el inicio de las acciones administrativas conducentes a realizar el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que permitieron prescribir la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase**

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

Econ. MARCO ANTONIO VINELLI RUIZ  
DIRECTOR EJECUTIVO



\_\_\_\_\_

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL  
UNIDAD DE TECNOLOGIAS DE  
LA INFORMACION

11 JUL 2016

**RECIBIDO**

POR. \_\_\_\_\_ REG. N° \_\_\_\_\_  
HORA \_\_\_\_\_

14:30